



### Auto No. C-689

Victoria, Caldas, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

#### I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: DECLARATIVO – Verbal Especial- Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio  
Radicado No.: **2021-00115-00**  
Demandante: RAFAEL RIVERA TAPIA  
Demandados: SOCIEDAD CACAOTERA DEL ORIENTE DE CALDAS representada legalmente por CARLOS MEJIA ECHEVERRI, BANCO DAVIVIENDA representada legalmente por EFRAIN ENRIQUE FORERO FONSECA y personas indeterminadas.

II. El despacho decide sobre el trámite de la demanda arriba identificada. Para ello, considera que deberá subsanarse en lo siguiente:

1. Con el fin de determinar la cuantía del proceso, se requiere el certificado del avalúo catastral del inmueble que se encuentra en litigio; lo anterior en virtud al artículo 26 numeral 3 del Código General del Proceso, concordante con el numeral noveno del artículo 82 ibídem.

Es de resaltar, que el documento idóneo para acreditar el justo precio de los bienes objeto de cautela al tratarse de inmuebles es el avalúo catastral, el cual es expedido por la autoridad catastral, de conformidad a lo normado en el artículo 161 de la Resolución 2555 de 1988.

2. El artículo 6 del Decreto 806 de 2020 "La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión" (subrayado fuera del texto)

Se observa que la parte demandante solicita se practiquen varios testimonios, sin embargo, no se dice nada respecto a los correos electrónicos, en este orden de idas y atendiendo a la norma transcrita, se deberá proceder de conformidad.

3. Con el fin de conocer la realidad actual del inmueble se hace necesario aportar debidamente actualizados, el folio de matrícula inmobiliaria y el plano del predio objeto, toda vez que el primero fue expedido hace más de siete meses, mientras el segundo es del año 2013.
4. Las pretensiones recaen sobre el predio "FINCA LA CASTAÑA LOTE 22", sin embargo, en el hecho cuarto se narra que la posesión del inmueble a usucapir inició con la compraventa realizada entre el aquí demandante y el señor HERNANDO REMIAREZ RIVERA en el año 2005, no obstante el contrato de compraventa CA-14749251 anexado como prueba, refleja el negocio jurídico realizado sobre el predio "SAN ISIDRO", siendo necesario aclarar lo pertinente.

Así las cosas, se procederá conforme a lo indicado en el artículo. 90 inciso segundo numeral primero y segundo del Código General Proceso.

III. Por las razones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

**RESUELVE:**

1. INADMITIR el presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. CONCEDER a la parte solicitante el término de cinco (5) días para que subsane la solicitud, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

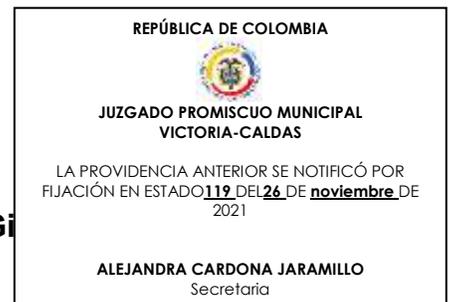
**PAULA LORENA ALZATE GIL**

Juez

**Firmado Por:**

**Paula Lorena Alzate Gil**  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Victoria - Caldas**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6aaf451f36feda76490d9fb3007292c5f66de85ece8f847e25525cd72ff88e95**

Documento generado en 25/11/2021 03:40:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**